



el portal electrónico de la institución en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 42° de la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cusco para su promulgación.

Dado en Cusco, a los once días del mes de setiembre del año dos mil veintitrés.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ÍTALO TARCO GONGORA
Presidente del Consejo Regional
Periodo Legislativo 2023

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Cusco, a los dos días del mes de noviembre del año 2023.

WERNER MÁXIMO SALCEDO ÁLVAREZ
Gobernador Regional

2232163-1

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Declaran Feriado no Laborable, el día 27 de julio de cada año, en el ámbito de todo el departamento de Huánuco, por la Escenificación de la Fiesta del Sol en las Pampas de Huánuco Viejo, distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo

ORDENANZA REGIONAL N° 019-2023-GRH-CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrado en la Provincia de Huánuco, el día 10 de noviembre de 2023.

VISTO:

El Dictamen N° 006-2023-GRH/CR-CODS de fecha 02 de noviembre de 2023, de la COMISIÓN ORDINARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° del Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, y Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, en concordancia con el precepto Constitucional indicado, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, expresa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, determinando en ese sentido, que los gobiernos regionales gozan de autonomía administrativa para aprobar su organización interna, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad; en ese contexto, el numeral 10.1) del artículo 10° indica que: "La normatividad que aprueben los distintos niveles de

gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones". Aunado a ello, el artículo 35° de la base legal acotada, establece como competencias exclusivas de los gobiernos regionales entre otros: "a) Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes. (...) h) Desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes de desarrollo. (...) m) Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, y proponer las iniciativas legislativas correspondientes";

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades. El artículo 13°, preceptúa que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas; a su turno, el inciso a) del artículo 15°, señala que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su inciso k) como una de las funciones que ejercen los Gobiernos Regionales en materia de cultura: "Promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región, en coordinación los Gobiernos Locales"; y en el inciso d) del artículo 60° expresa como funciones en materia de turismo: (...) d) proponer el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales;

Que, el numeral 2) del artículo 1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, indica que en la clasificación de bienes inmateriales integran el Patrimonio Cultural de la Nación, las creaciones de una comunidad cultural fundada en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas, y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural como país;

Que, la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, tiene por objetivo promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística, de aplicación obligatoria en los tres niveles de gobierno: nacional, regional y local, en coordinación con los distintos actores vinculados al sector; asimismo, el artículo 6° establece que los gobiernos regionales en materia de turismo cumplen las funciones que prescribe la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las que adicionalmente delegue el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, el inciso f) del artículo 2° de la Ley N° 27425, Ley que oficializa los festivales rituales de identidad nacional, oficializa como fecha de festividad ritual de identidad nacional la escenificación de la Fiesta del Inti Raymi en las Pampas de Huánuco Viejo, en la provincia de Huánuco, en el mes de julio. Posteriormente con la Ley N° 27478, se restablece el inciso f) del artículo 2° de la Ley N° 27425, Ley que oficializa los festivales rituales de identidad nacional, prescribiendo: "f) La escenificación de la Fiesta del Sol en las Pampas de Huánuco Viejo en el distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo del departamento de Huánuco, a realizarse durante la Semana Turística de la provincia de Dos de Mayo, del 25 de julio al 1 de agosto (...);"

Que, la Fiesta del Sol, es la festividad ancestral de mayor tradición en los Andes peruanos; si bien en la ciudad del Cusco es más conocida como epicentro de esta celebración, también se desarrolla con espectacular solemnidad en la explanada del sitio arqueológico de Huánuco Pampa, localizado a 146 kilómetros al oeste de la ciudad de Huánuco, distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo, desde el 27 de julio de 1997. Este ritual, consiste en una reproducción real de una ceremonia prehispánica en una fiesta popular contemporánea que recrea episodios del calendario festivo de los incas, rinde culto al sol para agradecer y pedir por un nuevo año de buenas cosechas y prosperidad, se estelariza cada 27 de julio en conmemoración a la resistencia indígena huanuqueña al dominio español y cada vez es presenciado por más personas, entre población local y visitantes nacionales e internacionales. Esta festividad forma parte de la Semana Turística de la provincia de Dos de Mayo, que se celebra del 25 de julio al 01 de agosto;

Que, a través del Pedido N° 004-2023-GRH/CR-CPDM-DRAF de fecha 20 de julio de 2023, el Consejo Regional por la Provincia de Dos de Mayo, Ing. Vidal Rubén Adrián Facundo, solicitó declarar de interés regional, feriado el 27 de julio, por la escenificación de la Fiesta del Sol, en el complejo arqueológico de Wuanuco Marka de la región Huánuco;

Que, con Informe N° 000221-2023-GRH-GRDE-DRCET/STD de fecha 17 de agosto de 2023, el Sub Director (e) de Turismo de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, remite la opinión técnica contenida en el Informe N° 000026-2023-GRH-GRDE-DRCET/STD-ARMC de fecha 17 de agosto del año en curso, documento en cuya conclusión se indica que: "Los gobiernos regionales son autónomos en declarar feriado no laborable en su ámbito geográfico por la importancia del evento en atraer visitantes/turistas a nivel regional, nacional; la festividad cultural de la Escenificación de la "Fiesta del Sol" es una de ellas, que se realiza cada año en la explanada de la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa; y ahora con la reactivación económica está convocando más interés en los turistas/visitantes por la importancia cultural que tiene para la región;

Que, mediante Informe N° 000020-2023-GRH-GRDE/DRCET-NGV de fecha 01 de septiembre de 2023, la Abogada I de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, emite opinión a fin de declarar de interés regional, feriado el 27 de julio, por la escenificación de la Fiesta del Sol, sustentando la importancia que radica, en el marco de la competencia de los Gobiernos Regionales, puede promover las actividades culturales y fomentar el turismo, como parte del desarrollo regional o local; asimismo, señala que los Gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, siendo los encargados de proponer el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales;

Que, según Oficio N° 01515-2023-GRH-GRDS/DRTPPE de fecha 26 de septiembre de 2023, el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, remite el Informe Técnico N° 001-2023-GRH-GRDS/DRTPPE de fecha 26 de septiembre del mismo año, documento en el que concluye: "(...) 3.1 Los Gobiernos Regionales Promueven el desarrollo y la economía regional, siendo los encargados de proponer el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales. (...)"; "3.2 Los Gobiernos Regionales y Locales pueden, en el marco de sus competencias, declarar días festivos en sus respectivas jurisdicciones, a fin de promover las actividades culturales y fomentar el turismo, como parte del desarrollo regional o local. (...)";

Que, a través del Informe N° 139-2023-GRH-GRDE/SGPIP de fecha 28 de septiembre de 2023, el Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada, ratifica el Informe N° 029-2023-GRH/GRDE/SGPIP-SINGOL de fecha 27 de septiembre del mismo año, suscrito por el Auditor III de la precitada Sub Gerencia, documento en el cual se concluye el que Gobierno Regional Huánuco, promueve el turismo a nivel regional y teniendo en consideración su autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, a través de la Asamblea Regional Huánuco se puede considerar en agenda del pleno y debatido, previo informe legal favorable, el pedido

del Consejo Regional, Ing. Vidal Rubén Adrián Facundo, para declarar de interés regional feriado (día no laborable compensable) el 27 de julio, por la escenificación de la Fiesta del Sol en el Complejo Arqueológico de Wuanuco Marka de la región Huánuco. Conclusión que también ha sido validado por el Gerente Regional de Desarrollo Económico, según Memorandum N° 001808-2023-GRH/GRDE de fecha 29 de septiembre de 2023;

Que, con Informe Legal N° 001187-2023-GRH/GRAJ de fecha 16 de octubre de 2023, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, opina que resulta viable la aprobación de la propuesta sustentada en el Pedido N° 004-2023-GRH/CR-CPDM-VRAF de fecha 12 de julio de 2023, en concordancia con los informes técnicos favorables descritos en el análisis del presente expediente;

Que, mediante Oficio N° 608-2023-GRH/GGR de fecha 16 de octubre de 2023, la Gerente General Regional del Gobierno Regional Huánuco, eleva al Consejo Regional el sustento técnico y legal para declarar de interés regional, feriado el 27 de julio, por la Escenificación de la Fiesta del Sol en el Complejo Arqueológico de Wuanuco Marka de la región Huánuco;

Que, a través del Dictamen N° 006-2023-GRH/CR-CODS de fecha 02 de noviembre de 2023, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional de Huánuco, efectuado el análisis de los actuados, concluye en lo siguiente:

- La escenificación de La Fiesta del Sol, celebrado el 27 de julio de cada año en la provincia de Dos de Mayo, representa la festividad ancestral de mayor tradición, la misma que incentiva en primer término el turismo interno, con ello el desarrollo de actividades culturales, económicas y educativas; asimismo, revaloriza los recursos naturales, arqueológicos e históricos con la que cuenta la provincia de Dos de Mayo, convirtiéndola en un destino para atraer turistas nacionales y extranjeros, por lo que en mérito a ello, resulta viable declarar mediante Ordenanza Regional, el día 27 de julio de cada año, como día no laborable en el departamento de Huánuco, por la escenificación antes señalada; a fin de promover la actividad turística y la reactivación económica.

Que, habiéndose tratado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 10 de noviembre de 2023, el Dictamen N° 006-2023-GRH/CR-CODS de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional de Huánuco. El máximo Órgano Colegiado aprueba el dictamen precitado en los términos expuestos;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia";

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional Huánuco; y a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Regional, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, aprueba por UNANIMIDAD la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR, Feriado no Laborable, el día 27 de julio de cada año, en el ámbito de todo el departamento de Huánuco, por la Escenificación de la Fiesta del Sol en las Pampas de Huánuco Viejo, distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo; a fin de promover la actividad turística y la reactivación económica.

Artículo Segundo.- ESTABLECER, que las horas dejadas de laborar, durante el día no laborable establecido en el artículo precedente, será compensado en los diez (10) días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el Titular de la Entidad Pública correspondiente, en función a sus propias necesidades.

Artículo Tercero.- PRECISAR, que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, los titulares de las entidades del Sector Público adoptarán las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos



servicios que sean indispensables para la sociedad, durante el día feriado no laborable.

Artículo Cuarto.- PRECISAR, que las Entidades y Empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional; previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, quienes deberán establecer la forma como se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar, a falta de acuerdo decidirá el empleador.

Artículo Quinto.- DISPONER, que el Órgano Ejecutivo Regional, implemente lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional. Para lo cual, deberá incluir en el calendario de festividades regionales la Escenificación de la Fiesta del Sol en las Pampas de Huánuco Viejo, distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo; asimismo, propiciar actividades turísticas y educativas.

Artículo Sexto.- DERÓGUESE, las normas y disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

RAFAEL CÉSPEDES GAMARRA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Huánuco, a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ANTONIO L. PULGAR LUCAS
Gobernador Regional

2238881-1

Aprueban el Plan de Trabajo del Proceso de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional, periodo 2024-2025

DECRETO REGIONAL N° 003-2023-GRH/GR

Huánuco, 16 de noviembre del 2023

VISTO:

El Expediente del Sistema de Gestión Digital N° 2619927, que contiene el memorándum N° 1442-21023-GRH/GGR con fecha de recepción 06 de noviembre de 2023 de la Gerencia General Regional; Informe N° 690-2023-GRH/GRPPAT de fecha 27 de octubre de 2023 del Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Informe N° 7829-2023-GRH-GRPPAT/SGPP con fecha de recepción 27 de octubre de 2023 del Sub Gerente de Presupuesto Público; Acta N° 02-2023-GRH/D del Directorio de Gerentes Regionales, suscrito el 27 de octubre de 2023; Informe N° 36-2023-GRH-GRPPAT/SGPE-AMDCH de fecha 04 de octubre de 2023 del Sub Gerente de Planeamiento Estratégico; y demás recaudos que se anexan;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191 y 192 de la Constitución del Estado, concordantes con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señalan que los Gobiernos Regionales emanan la voluntad popular, son personas jurídicas de desarrollo público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el literal b) del artículo 11-A de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley 27902, establece que los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un periodo de dos 2) años, por los delegados legalmente acreditados de las organizaciones del nivel regional o provincial, según corresponda, que hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto el Gobierno Regional, para lo cual deberán acreditar persona jurídica y un mínimo de tres 3) años de actividad institucional comprobada precisando que la elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente;

Que, la Décimo Quinta Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 28013, dispone que dentro de los primeros sesenta días naturales del año correspondiente se realizara la elección de representantes de la sociedad civil y la instalación del Consejo de Coordinación Regional;

Que de otro lado, mediante Ordenanza Regional N° 020-2007-CR-GRH, de fecha 28 de diciembre del 2007, se aprobó el el Reglamento de Organizaciones del Consejo de Coordinación Regional – CCR del Gobierno Regional Huánuco, cuyo artículo 18 prescribe que la "La convocatoria a elecciones de representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional es efectuado por el Presidente Regional mediante Decreto Regional en el mismo se establece el lugar, la fecha y hora en que se procederá a llevarse a cabo el acto electoral) La convocatoria se realizará 60 días antes del vencimiento del mandato de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional deberá realizarse a más tardar 30 días antes del término del mandato de los representantes en ejercicio ...); El énfasis es agregado)

Que, mediante Ordenanza Regional N° 020-2007-CR-GRH de fecha 28 de diciembre de 2007, se aprueba el Reglamento de Organización para el registro de Organizaciones Sociales y la elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional de la región Huánuco, y en su título tercero, la elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación regional, capítulo I, establece el proceso de convocatoria, responsable y plazo de elecciones;

Que, en este contexto normativo, mediante Acta N°02-2023-GRH/D suscrito en fecha 27 de octubre del 2023, por los miembro integrantes del Directorio de Gerentes Regionales, se acordó aprobar en su cuarto punto de agenda lo siguiente: APROBAR el Plan de trabajo "Proceso de Elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional, periodo 2024-2025"; en consecuencia, ENCARGAR a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica la proyección del Decreto Regional aprobando el Plan de Trabajo referido; en tal sentido, se procede a la emisión del correspondiente Decreto Regional;

Que, en relación con lo vertido, el artículo 40 de la Ley N° 27867, indica que los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés del ciudadano. Los Decretos Regionales son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional, con Acuerdo de Directorio de Gerencias Regionales;

Que, de conformidad con las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902; el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno